


**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE
HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la presente Ordenanza:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio referido al cumplimiento de los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos y el establecimiento de acciones a implementar con estos fines dentro de la comuna de Puerto Montt y de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento sobre la materia.

Artículo 2. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19.300 Aprueba ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en especial a la Ley N° 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales Con El Objetivo De Proteger Los Humedales Urbanos.

Artículo 3. La presente ordenanza está inspirada en los principios propuestos por el Ministerio del Medio Ambiente en su modelo de Ordenanza Ambiental, y que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b. **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la comunidad local, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales/comunes, para mejorar la calidad de vida de los vecinos y vecinas.
- c. **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d. **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- e. **Principio Preventivo:** aquel que persigue en lo esencial, adoptar medidas anticipatorias que permitan evitar o aminorar las consecuencias adversas para el medio ambiente como producto de la actividad humana.





Artículo 4. La presente ordenanza contribuye a alcanzar los siguientes objetivos:

- Conservar, proteger y/o preservar las características ecológicas de los humedales urbanos de la comuna.
- Mantener la conectividad biológica e hidrológica de los humedales urbanos de la comuna (evitar la fragmentación).
- Mantención de la superficie de los humedales urbanos de la comuna.
- Implementar un manejo integrado de recursos hídricos asociado a los humedales urbanos.
- Velar por el desarrollo sustentable de los humedales urbanos, integrando las dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales.
- Integrar los humedales urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades.
- Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente.

Artículo 5. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella. Sin embargo, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N°21.202 y su reglamento, se considerarán solo a los humedales ubicados "total o parcialmente dentro del límite urbano" que se encuentren catastrados, en trámite y/o reconocidos como tal por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 6. Definiciones:

Los siguientes conceptos referentes en esta Ordenanza poseen el significado que se expresa a continuación:

Amenaza: Actividades humanas que degradan directamente el objeto de conservación.

Características Ecológicas: combinación de los componentes bióticos y abióticos, estructura, funciones, procesos y servicios ecosistémicos que caracterizan a un humedal en un momento determinado.

Caudal Ambiental: cantidad, estacionalidad y calidad de los flujos de agua que se requieren para mantener los ecosistemas de humedales, así como los medios de subsistencia y bienestar de las personas que dependen de estos ecosistemas.

Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.





Especie Invasora: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo sus estadios reproductivos (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

Especie Exótica Invasora: una especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, y que su establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Humedal Urbano: todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanente o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

Humedal Parcialmente Dentro del Límite Urbano: humedal que presenta alguna porción de superficie dentro del límite urbano, no estando la totalidad del área contenida en él, indistintamente de su superficie.

Infraestructura Ecológica: red interconectada de ecosistemas naturales, seminaturales y antropogénicos que, en su conjunto, contribuyen a mantener la biodiversidad, y proteger las funciones y los procesos ecológicos, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.

Límite Urbano: línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.

Manejo Activo: combinación de formas y métodos de intervención humana sobre los ecosistemas y sus componentes, de manera planificada, científicamente fundamentada, y dirigida al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, protección y/o recuperación de los humedales urbanos.

Plan de Gestión: instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.

Régimen Hidrológico de un Humedal: comportamiento hidrológico del humedal que considera el nivel, la calidad del agua y su variabilidad, la variabilidad de los caudales, balances y tiempos de residencia del movimiento del agua a través del humedal.

Servicios Ecosistémicos: contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano.





TITULO II DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LOS HUMEDALES URBANOS

Artículo 7. A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se reconocen en la presente Ordenanza los Criterios Mínimos establecidos en el Título I, Art. 1°; Título II, Art. 3° y Título III del Reglamento de la Ley N°21.202, los cuales son: Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos, Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos, Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos, y criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos.

TITULO III GOBERNANZA DE LOS HUMEDALES URBANOS SOBRE PERSONAS OBLIGADAS, EL PLAN DE GESTIÓN Y LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN PARA HUMEDALES URBANOS

Artículo 8. Aquellas personas, naturales o jurídicas, instituciones u organismos de la Administración del Estado, los propietarios y los representantes y miembros de pueblos originarios que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano, y que cuenten con la autorización formal del propietario, deberán considerar los siguientes criterios contenidos en el Título III del Reglamento (Decreto 15: Establece Reglamento de La Ley N° 21.202, Que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos):

- i. *Participación efectiva y gobernanza para la conservación y protección de humedales urbanos.*
- ii. *Gestión adaptativa y manejo activo del humedal.*
- iii. *Educación ambiental, formación integral e investigación para protección y conservación de humedales urbanos.*



Artículo 9. Planes de Gestión de Humedales:

Una vez conformado el Comité de Protección del Humedal que se trate, la Municipalidad de Puerto Montt podrá apoyar la elaboración del Plan de Gestión de Humedales en conjunto con otros organismos del Estado específico para cada humedal. Las aprobaciones de los Planes de Gestión requerirán contar con la opinión y participación de los Comités de Protección para Humedales que se encuentren legalmente constituidos a esa fecha indicada en la presente ordenanza.



Los Planes de Gestión de cada Humedal, deberán considerar la aplicación específica de las siguientes acciones:

- a) Evaluación y actualización del Plan;
- b) Establecer y actualizar las recomendaciones para el desarrollo de las actividades asociadas al respectivo humedal;
- c) Sistematizar y programar las acciones de conservación, preservación y protección del humedal urbano de que se trate;
- d) Sistematizar y programar las acciones de difusión y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza de los humedales urbanos de la comuna;
- e) Sistematizar y programar las acciones de educación ambiental para la conservación, preservación y protección de los humedales urbanos.
- f) Poner en valor la significancia ancestral de los pueblos originarios que habitan las zonas donde se emplazan los humedales urbanos.

Se debe considerar que, para el caso de humedales ubicados en terrenos que no sean Bienes Nacionales de Uso Público administrados por el municipio, cualquiera sea su propietario, estas indicaciones son referenciales y quedan limitadas a las autorizaciones de ingreso y uso correspondientes por parte de los propietarios, no pudiendo ejercer acciones que sean contrarias al derecho de propiedad, sin embargo, los propietarios de humedales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 10. Obligaciones De Propietarios de Humedales.

Los propietarios de humedales tendrán la obligación de cumplir las normas urbanísticas que se encuentren establecidas en el Instrumento de Planificación Territorial correspondiente y deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en los casos indicados en la Ley General de Bases del Medio Ambiente.

Además de las obligaciones contenidas en la normativa y la presente ordenanza, los propietarios de terrenos correspondientes a humedales que voluntariamente decidan gestionar humedales dispondrán, de existir los recursos económicos y la disponibilidad presupuestaria, de apoyo municipal para el financiamiento de proyectos de conservación.

Artículo 11. Funciones generales, obligaciones y responsabilidades del municipio para los Planes de Gestión de los humedales.

Departamento de Medio Ambiente del municipio:

- Secretaría ejecutiva de Plan Comunal de Gestión.
- Coordinación actividades de fiscalización.
- Canalización de denuncias.
- Unidad técnica para estudios de humedales.
- Gestión y rendición de presupuesto.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO-DEPARTAMENTO DE
MEDIO AMBIENTE- ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT





Departamento de Ornato del municipio:

- Administración de parques, plazas y áreas verdes que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público.
- Ejecución de acciones en parques, plazas y áreas verdes que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público.
- Programación y ejecución tareas de mantención rutinaria y periódica.
- Gestión y rendición de presupuesto.

Estas funciones son exclusivas para los Planes de Gestión de Humedales, así también, se deben considerar las atribuciones y funciones propias de unidades municipales como: DOM, SECPLAN, Rentas, entre otras.

Artículo 12. Comités de Protección de humedales:

Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, se crearán Comités de Protección de Humedales, constituyendo estos órganos una instancia esencialmente participativa para la comunidad, se regirá por los principios de responsabilidad, cooperación, participación, coordinación, transparencia y buena gobernanza.

La constitución de los Comités a los que se refiere el inciso anterior, se materializará mediante Decreto Alcaldicio que determinará su estructura, organización, composición y funciones para la obtención de una personalidad jurídica sin fines de lucro, se deberá considerar en su composición a representantes de las Juntas de Vecinos, representantes de organizaciones comunitarias, comunidades indígenas y organizaciones ancestrales, educativas y/o cualquier otra persona natural que tenga interés en el área de protección, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente. Así mismo, estos comités deberán incorporar a los propietarios de los terrenos en donde se encuentre el humedal.

Dichos comités deberán contar con, a lo menos un presidente, un vicepresidente, un secretario, un secretario técnico municipal (permanente), un coordinador presupuestario y un director. Además, en su composición, deberán considerar a los propietarios, representantes de la comunidad local, y de manera especial a los vecinos del área de interés sujeta a protección, así como a miembros y representantes de los pueblos originarios.

El propio comité, creará y aprobará un reglamento de funcionamiento, el cual contendrá una regulación detallada de sus actividades. Dentro de las regulaciones se deberán incluir las inhabilidades de sus integrantes, así como las convocatorias a sesiones y el funcionamiento de las mismas. Los integrantes del Comité permanecerán en sus cargos por 2 años, pudiendo ser reelegidos por una única vez, a excepción del secretario técnico municipal quien es designado por el Alcalde.





Los Comités de Protección de Humedales podrán contar con el apoyo técnico de la Municipalidad de Puerto Montt en los proyectos y actividades que estos impulsen o desarrollen, así como del apoyo financiero mediante subvenciones en caso de existir disponibilidad presupuestaria para ello.

La existencia de estos Comités de Protección de Humedales es independiente de los comités que el Ministerio del Medio Ambiente promueva de acuerdo a lo señalado en la Ley, para lo cual el señalado Ministerio conformara un comité de carácter comunal.

Artículo 13. Serán funciones esenciales del Comité:

- a) Promover activamente acciones tendientes a la protección, difusión y reconocimiento de los valores ambientales y ecosistémicos del humedal de que se trate.
- b) Apoyar por medio de monitores ambientales, el cumplimiento de la ordenanza y la difusión de la misma;
- c) Elaborar junto con el municipio el Plan de Gestión del Humedal de que se trate,
- d) Desarrollar acciones de educación para la conservación del área.
- e) Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión,
- f) Proponer y formar alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes.
- g) Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales.
- h) En general, desarrollar labores de apoyo a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en las materias relacionadas con humedales.
- i) En caso de no conformarse el comité, el municipio podrá redactar el Plan de Gestión de cada Humedal.

En ningún caso, el Comité o alguno de sus miembros podrá ejercer acciones que atenten contra el derecho de propiedad del Humedal.



**TITULO IV
DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN, LOS USOS/ACTIVIDADES Y
LAS PROHIBICIONES EN LOS HUMEDALES URBANOS**

Artículo 14. Para definir el estado de conservación y los índices de vulnerabilidad de cada uno de los humedales urbanos de la comuna, el municipio tendrá la responsabilidad de efectuar los estudios por cuenta propia o bien por un tercero, en ambos casos con profesionales calificados para dichos estudios. La realización y actualización de estos estudios, deberá efectuarse según se establezca en cada plan de gestión de humedales, no excediendo los 3 años.



Artículo 15. Para regular las actividades que se pueden desarrollar en los humedales urbanos, de acuerdo a los usos de suelo permitidos, prohibidos y condicionados en el Instrumento de Planificación Territorial correspondiente y a su compatibilidad con la protección ambiental establecida, se debe considerar lo siguiente:

Son actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- a) En general las actividades orientadas a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas, las cuales siempre deberán propender a recuperar los espacios hacia su condición original.
- b) Las visitas y actividades pedagógicas, didácticas, culturales, ancestrales de carácter ceremonial y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- c) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

Para efectos de comprender las acciones permitidas, estas siempre deberán tener como objetivos, lo siguiente:

- Conservar, recuperar, hacer uso racional y sustentable de los servicios ecosistémicos a través de acciones, programas y actividades compatibles con las aptitudes y limitaciones biofísicas del territorio.
- Mantener la continuidad de los procesos ecosistémicos.
- Evitar la fragmentación de hábitat de importancia para la flora y fauna nativa y recuperar la conectividad de los mismos.
- Proteger y recuperar sitios patrimoniales de importancia cultural y ancestral de las comunidades Mapuche Williche.
- Promover actividades recreativas, de investigación y de educación ambiental compatibles con la conservación del patrimonio natural, cultural y ancestral de las comunidades Mapuche Williche.

Para cada una de las actividades antes descritas, se podrá consultar a la unidad ambiental del municipio la factibilidad para su ejecución.

De existir duda respecto a alguna intervención en el humedal, que genere un impacto en el objeto de conservación, el municipio, deberá realizar una Consulta de Pertinencia al SEA para determinar si se requiere o no Evaluación Ambiental de dicha acción/intervención en el Humedal.





Artículo 16. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores:

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos y usos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su entorno.
4. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
5. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla.
6. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
7. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
8. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
9. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
10. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.
11. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.
12. La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión o investigación que sean autorizados por el municipio u otro servicio público con estas atribuciones.
13. El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.
14. El ingreso de mascotas a humedales.
15. El ingreso de vehículos motorizados de cualquier tipo.





TITULO V DE LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES URBANOS

Artículo 17. Será de responsabilidad del municipio presentar las solicitudes de protección de humedales urbanos ante la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, la que deberá ser fundada y con todos los antecedentes necesarios para ello.

Así también, la comunidad, organizaciones sociales, comunidades indígenas, agrupaciones ambientalistas, academia, ONG'S y en general cualquier persona natural o jurídica, podrán presentar los antecedentes al municipio para que éste los evalúe e incorpore a sus procesos de catastro de humedales para luego ser presentados a la Seremi del Medio Ambiente.

Si con los antecedentes recopilados, se determina que la petición no es viable, el municipio deberá dar respuesta fundada a ello.

TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DE LA FISCALIZACIÓN EN HUMEDALES URBANOS

Artículo 18. Rol de la Municipalidad:

Será obligación de la Municipalidad de Puerto Montt cautelar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. La fiscalización de la presente ordenanza, corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile, quienes deberán denunciar las infracciones a la ordenanza, al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Lo anterior, es independiente de las inspecciones y fiscalizaciones correspondientes a otros servicios públicos con competencia ambiental.

En caso de tratarse de obras o faenas que contravengan la presente ordenanza, bastará entregar la citación a quien sea sorprendido en el terreno, a la empresa responsable de la obra o faena, y al propietario del terreno, si no fuere la misma persona.

Artículo 19. Cualquier persona podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia podrá ser informada por los canales del municipio o bien se interpondrá ante el servicio público competente.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, para una mejor observancia de la presente Ordenanza, el municipio podrá capacitar monitores ambientales, para que coadyuven en la observancia de la presente Ordenanza.





Artículo 21. Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

- Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza;
- Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- Denunciar ante el municipio las infracciones y posibles delitos que se constaten;
- Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente y sancionadas con multas de 3 a 5 U.T.M., sin perjuicio de las penas accesorias contempladas en la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

En caso de reincidencia por parte del infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permita esta ordenanza, esto es 5 UTM.

Sin perjuicio de lo anterior, al mismo tiempo de cursada la infracción ante el Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, se efectuará la denuncia a los organismos públicos respectivos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades indemnizatorias que la infracción o contravención de estas normas afecten o puedan afectar a terceros, y de las costas que eventualmente correspondan, así como también de las multas y/o sanciones que se establezcan en otros preceptos legales.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias o facultades que en materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.



TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL www.puertomontt.cl Y ARCHÍVESE.



DEYSE GALLARDO
SECRETARIO MUNICIPAL



GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE



JcSG/PTV/ptv
Distribución:

- Archivo Alcaldía.
- Archivo Administración Municipal.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Todas las Direcciones Municipales.
- Concejo Municipal.
- Gobernador Regional.
- Seremi del Medio Ambiente.
- Seremi de Obras Públicas.
- Seremi de Agricultura.
- Seremi de Vivienda y Urbanismo.
- Seremi de Economía.
- Concejo Regional.
- Comité Ambiental Comunal (CAC).
- SEA Región de Los Lagos.
- SMA Región de Los Lagos.
- Tercer Tribunal Ambiental.
- Carabineros de Chile.
- PDI.
- Archivo DIMAO.
- Archivo Depto. Medio Ambiente.